



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO NUMERO CNR - LG - 49 / 2017

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS CUATRO EQUIPOS DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIO, LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LAS TRECE CISTERNAS A NIVEL NACIONAL Y SU RESPECTIVO EQUIPO DE BOMBEO
-AÑO 2017-**

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**

portadora de mi Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación

Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**";

y por otra parte, **CORINA MAGALY AGUILAR DE GUILLEN**,

portadora de mi Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal; actuando en mi calidad personal, como comerciante y titular de la empresa comercial denominada **REPUESTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS HIDROMECAVICOS**, que en adelante me denomino "**LA CONTRATISTA**", en los caracteres dichos, otorgamos el presente "**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS CUATRO EQUIPOS DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIO, LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LAS TRECE CISTERNAS A NIVEL NACIONAL Y SU RESPECTIVO EQUIPO DE BOMBEO, AÑO DOS MIL DIECISIETE**", según el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, en el cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del **Requerimiento número; once mil seiscientos nueve**, por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva número ciento cuarenta/dos mil catorce, de fecha ocho de julio del dos mil catorce. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, de los Términos de Referencia, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y

demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS CUATRO EQUIPOS DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIO, LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LAS TRECE CISTERNAS A NIVEL NACIONAL Y SU RESPECTIVO EQUIPO DE BOMBEO PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, con el propósito de mantener en condiciones óptimas el sistema de abastecimiento de agua potable para todas las oficinas del CNR a nivel nacional. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Los servicios contratados serán cancelados, por el monto total de hasta **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, mediante la prestación de las facturas, hojas de servicio, cuadro resumen de equipos que les brindo mantenimiento y reportes correspondiente, a entera satisfacción del Administrador del Contrato y el acta que consigne la aceptación del servicio brindado, para realizar los trámites de pago interno en la institución firmados y sellados por la contratista y el Administrador del Contrato. El trámite de pago debe realizarse en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, mediante la presentación de las facturas correspondientes y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el administrador del contrato y el contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. El contratista deberá presentar al administrador del contrato las copias de las facturas correspondientes a los repuestos adquiridos de su proveedor para brindar el servicio, así como hacer la devolución de los repuestos reemplazados. El CNR se compromete a pagar los servicios solicitados de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado. Con base en Artículos ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, el Administrador del Contrato respectivo remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva **TERCERA: LUGAR Y PLAZO.** El servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los cuatro equipos de bombeo de los sistemas de emergencia contra incendio, limpieza y desinfección de las trece cisternas a nivel nacional y su respectivo equipo de bombeo, año dos mil diecisiete, **deberá ser prestado a partir de la suscripción del contrato, tres veces al año en los periodos de vacaciones establecido**, a la gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registro, de conformidad a las la ubicación de los equipos en el numeral catorce de las Especificaciones Técnica de los Términos de Referencia. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento, los términos de referencia y a este contrato. El servicio objeto del presente contrato será prestado, **según detalladas en la Sección III Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del Requerimiento once mil seiscientos nueve**, en los periodos programados en coordinación con la persona

administradora del contrato. El primero y segundo mantenimiento podrán ser reprogramados por el Administrador del Contrato, de común acuerdo con la Contratista, según necesidades y conveniencia para la Institución **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Las obligaciones del Contratista serán: a) Atender con prioridad los requerimientos que se le haga el CNR, por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; b) Brindar el servicio en la calidad, cantidad y especificaciones correspondientes a lo ofertado; c) brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a lo solicitado en los Términos de Referencia del Servicio; y d) cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** Según Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, correspondiente al requerimiento número once mil seiscientos nueve, de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, se nombra como administrador del contrato al Supervisor de Mantenimiento de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registros, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más sesenta días calendario. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su

defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE SERVICIOS CONTRATADOS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un plazo otorgado por parte del Administrador del Contrato respectivo, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte

integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Servicio; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimientos de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión número once mil seiscientos nueve y el correspondiente Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. Ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato

surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil diecisiete.



[Handwritten signature]

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN
POR LA CONTRATANTE



CORINA MAGALY AGUILAR DE GUILLEN
POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del veintinueve de mayo del dos mil diecisiete. Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA**, Notario, de este domicilio y el de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, comparecen: por una parte la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**,

a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, que en adelante se denomina "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y la señora **CORINA MAGALY AGUILAR DE GUILLEN**,

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Tributaria

como comerciante y titular de la empresa comercial denominada **REPUESTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS HIDROMECHANICOS** con numero de Renovación de Matricula de empresa numero

nscrita en el Registro de Comercio y que en adelante denomino "**LA CONTRATISTA**", y yo **LA**

SUSCRITA NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por las comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y sus calidades, derechos y obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NUMERO CNR - LG - CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE**, y cuyo objeto es la prestación de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS CUATRO EQUIPOS DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIO, LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LAS TRECE CISTERNAS A NIVEL NACIONAL Y SU RESPECTIVO EQUIPO DE BOMBEO PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, con el propósito de mantener en condiciones óptimas el sistema de abastecimiento de agua potable para todas las oficinas del CNR a nivel nacional, y que **CONTIENE VEINTE CLÁUSULAS**, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Los servicios contratados serán cancelados, por el monto total de hasta **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, mediante la prestación de las facturas, hojas de servicio, cuadro resumen de equipos que les brindo mantenimiento y reportes correspondiente, a entera satisfacción del Administrador del Contrato y el acta que consigne la aceptación del servicio brindado, para realizar los trámites de pago interno en la institución firmados y sellados por la contratista y el Administrador del Contrato. El trámite de pago debe realizarse en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, mediante la presentación de las facturas correspondientes y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el administrador del contrato y el contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. El contratista deberá presentar al administrador del contrato las copias de las facturas correspondientes a los repuestos adquiridos de su proveedor para brindar el servicio, así como hacer la devolución de los repuestos reemplazados. El CNR se compromete a pagar los servicios solicitados de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado. Con base en Artículos ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, el Administrador del Contrato respectivo remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, el acta **LUGAR Y PLAZO.** El servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para los cuatro equipos de bombeo de los sistemas de emergencia contra incendio, limpieza y desinfección de las trece cisternas a nivel nacional y su respectivo equipo de bombeo, año dos mil diecisiete, **deberá ser prestado a partir de la suscripción del contrato, tres veces al año en los periodos de vacaciones establecido**, a la gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registro, de conformidad a las la ubicación de los equipos en el numeral catorce de las Especificaciones Técnica. El



plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento, los términos de referencia y a este contrato. El servicio objeto del presente contrato será prestado, según detalladas en la Sección III Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del Requerimiento once mil seiscientos nueve. El primero y segundo mantenimiento podrán ser reprogramados por el Administrador del Contrato, de común acuerdo con la Contratista, según necesidades y conveniencia para la Institución. Yo la suscrito notario, DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) La personería con la que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la misma establece que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, en el que se nombró al Licenciado Tharsis _____



Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente - dicha delegación - a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio de ese año, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. II) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la

presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

